



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA.

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2024, hasta el 31 de octubre de 2024.

	\$
Jornal Mínimo Garantizado.....	16.702,87
1) Cosechador, por kilogramo.....	160,63
2) Raleo de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, limpio de yuyos por empleo de herbicidas, por cada CIEN (100) metros.....	350,20
3) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, normalmente infectados de yuyos, inclusive "gramilla forestal", o "pasto colchón", por cada CIEN (100) metros, sin herbicida.....	459,13
4) Carpida de líneas de hasta VEINTE (20) centímetros de ancho, semicubiertos de "gramilla forestal" o "paste colchón", por cada CIEN (100) metros.....	CONVENCIONAL
5) Por corte de yuyos malos.....	CONVENCIONAL

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.